

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 3 de marzo de 2.022, el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que el apoderado del demandante solicita que se haga el emplazamiento del demandado. **SÍRVASE A PROVEER.-**

ANTONIO ÁLVAREZ SANTANDER

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA**

Radicado: 47.980.40.89.002.2020.00138.00

Tipo de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YESID GUZMAN TORREGROSA CASTILLO

Zona Bananera – Magdalena, tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2.022)

OBSERVACIÓN PREVIA: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520 y PCSJA20-11521 de Marzo del 2020, por los cuales autoriza el teletrabajo desde las residencias de los Jueces y Magistrados del país con el fin de evitar el contagio del COVID19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo del 2.020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada de la Juez.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el proceso de la referencia, una vez examinada se pudo verificar que las solicitudes presentadas por la parte demandante, que la secretaria encontró la misma en la carpeta del correo denominada como no deseado, razón por la cual no se le había dado el trámite respectivo, como se viene haciendo con todos los procesos que cursan en esta célula judicial.

Una vez dicho lo anterior y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita se decrete el emplazamiento de acuerdo a lo estipulado en el decreto 806 de 2.020. Lo anterior, por cuanto las diligencias de notificación realizadas al demandado, señor **YESID GUZMAN TORREGROSA CASTILLO**, a la dirección aportada en el escrito de la demanda, ha sido infructuosas debido a que la citación de notificación personal que le fue enviada mediante la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO, fue devuelta por la causal “Direccion Errada”, como se lee de la guía 700049413901 y afirma bajo la gravedad del juramento, que tanto el o su poderdante no conocen otra dirección donde realizar la notificación.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

PRIMERO.- EMPLAZECE a **YESID GUZMAN TORREGROSA CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.449.500, conforme lo establece el artículo 108 y 293 del CGP, para que dentro de los términos de ley, comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago.

SEGUNDO.- El emplazamiento se surtirá, en los términos prescritos en el artículo 108 del CGP. Pero este se deberá realizar únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas, conforme lo ordenado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CÁNTILLO
Juez